



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00119-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : CANDELARIA LUCIA SANCHEZ MARMOL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada allego escrito con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.0308

En memorial que antecede, la demandada CANDELARIA LUCIA SANCHEZ MARMOL, a través del correo electrónico candelarialuciasanchezmarmol@gmail.com realizó manifestación expresa de darse por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 24 de mayo de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

Revisado el memorial y el correo de emisión, se tiene que no proviene del correo electrónico candelariasanchez2011@hotmail.com, siendo este último el canal digital que fuere enunciado desde la presentación de la demanda de la ejecutada; por tanto, considera el Despacho que no es viable darle reconocimiento al memorial de notificación por conducta concluyente, dado que no proviene del canal digital reconocido dentro del proceso, lo cual deriva en la improcedencia de la solicitud; en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que señale por qué medio obtuvo el canal digital y del mismo modo se requerirá a la demandada para que, si es del caso, se ratifique en lo enunciado en el memorial citado, pero a través del correo correcto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese el reconocimiento de Notificación por conducta concluyente, presentado por la señora CANDELARIA LUCIA SANCHEZ MARMOL, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que señale por qué medio obtuvo dicho canal digital, del mismo modo requírase al demandado, para que, si es del caso, se ratifique en lo enunciado en el memorial citado, pero a través del correo correcto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcf5867cdfa01d1cfebcdb37c4b2afa79ab44375c5854bcc31518ffc0e6add1**
Documento generado en 25/02/2022 08:00:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**